

Quito, 5 de septiembre del 2024
OFICIO NO. JEAVV-AG-008-O

Señor Ingeniero
Henry Kronfle Kozhaya
PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL
En su despacho.-

De mi consideración:

Reciba un cordial y atento saludo, en alcance al oficio No. JEAVV-AG-007-O de fecha 04 de septiembre de 2024, mediante el cual presenté un Proyecto de Ley de mi autoría, envío el texto correcto del “PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL EN MATERIA DE REHABILITACIÓN SOCIAL PARA LA REINSERCIÓN SOCIAL, LABORAL Y MEJORA DE LA INFRAESTRUCTURA CARCELARIA”, ya que por un lapsus calami una sola observación. Solicito por favor que el proyecto adjunto al presente sea el tomado en cuenta para el trámite de calificación del Consejo de Administración Legislativa.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,



JORGE ENRIQUE
ACAITURRI VILLA
VARAS

Msc. Jorge Acaiturri Villa Varas
ASAMBLEÍSTA POR LA PROVINCIA DEL GUAYAS



ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR

No. de trámite:

455289

Fecha recepción: **2024-09-05 13:23**

No. de referencia:

JEAVV-AG-008-O

Fecha documento: **2024-09-05**

Remitente:

Jorge Enrique Acaiturri Villa Varas

jorge.acaiturri@asambleanacional.gob.ec

Revise el estado de su documento
con el usuario **0916580202** en:

<http://dts.asambleanacional.gob.ec>

*Quiero una foto
Anexo: 11 fotos
DTS*

**“PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL
EN MATERIA DE REHABILITACIÓN SOCIAL PARA LA REINSERCIÓN SOCIAL, LABORAL Y
MEJORA DE LA INFRAESTRUCTURA CARCELARIA”**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Asamblea Nacional es el órgano que materializa la práctica legislativa a través de la tramitación de proyectos de Ley que luego se convertirán en normas de obligatorio cumplimiento.

El Artículo 84 de la Constitución de la República del Ecuador determina que la Asamblea Nacional, así como todo órgano con potestad normativa, tendrá la obligación de adecuar formal y materialmente las leyes y demás normas jurídicas, a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución.

La situación penitenciaria en Ecuador ha sido objeto de creciente preocupación en los últimos años. El sistema carcelario del país enfrenta múltiples desafíos, que incluyen el hacinamiento, la violencia interna, la corrupción y la falta de recursos adecuados para la rehabilitación de los internos. Esta reseña examina los problemas más críticos que afectan a las prisiones ecuatorianas, las causas subyacentes y las medidas que se han tomado para intentar solucionar estos problemas.

La seguridad y la justicia son pilares fundamentales para el bienestar y desarrollo de cualquier sociedad. En el contexto ecuatoriano, los desafíos actuales del sistema penitenciario no solo afectan a las personas privadas de libertad, sino también a la sociedad en su conjunto. Las reformas propuestas al Código Orgánico Integral Penal (COIP) son esenciales para transformar el sistema penitenciario en una herramienta efectiva de rehabilitación y reinserción social, y para mejorar la seguridad y el orden público en el país. A continuación, se presentan los fundamentos generales que justifican la necesidad de estas reformas y su importancia para los ciudadanos ecuatorianos:

Reducción de la Inseguridad Ciudadana: El incremento de la violencia y la criminalidad en las cárceles ecuatorianas ha tenido repercusiones directas en la seguridad pública. Los motines y la corrupción dentro de los centros penitenciarios se reflejan en una mayor inseguridad en las calles. Las reformas propuestas buscan:

- **Prevenir Motines y Violencia:** Implementar sistemas de seguridad y vigilancia avanzados reducirá la incidencia de motines y actos de violencia dentro de los centros penitenciarios, protegiendo tanto a los internos como al personal penitenciario y mejorando la seguridad pública.

- **Segregación por Peligrosidad:** La separación de internos según su peligrosidad y perfil criminológico permitirá un manejo más seguro y efectivo de la población carcelaria, reduciendo el riesgo de violencia y descontrol.

Fortalecimiento de la Rehabilitación y Reinserción Social: La reincidencia delictiva es un problema crítico que afecta la seguridad y el desarrollo social. Las reformas propuestas se centran en la rehabilitación integral de las personas privadas de libertad, lo que incluye:

- **Programas Obligatorios de Trabajo Remunerado:** Obligar a los internos no peligrosos a participar en programas de trabajo remunerado fomenta la responsabilidad, la adquisición de habilidades laborales y la reintegración social, reduciendo las tasas de reincidencia.
- **Rehabilitación Social y Psicológica:** La implementación de programas obligatorios de rehabilitación social y psicológica, así como de desintoxicación, aborda problemas subyacentes como las adicciones y trastornos mentales, facilitando una reinserción efectiva y duradera.

Mejora de las Condiciones de Vida y Derechos Humanos: Las condiciones de vida en las cárceles ecuatorianas han sido motivo de preocupación debido al hacinamiento y las condiciones inhumanas. Las reformas propuestas garantizan:

- **Infraestructuras Adecuadas:** Mejorar y mantener infraestructuras penitenciarias adecuadas asegura que los internos vivan en condiciones dignas y salubres, respetando sus derechos humanos fundamentales.
- **Espacios para la Rehabilitación:** Crear áreas específicas para actividades laborales y educativas dentro de los centros penitenciarios proporciona un entorno propicio para la rehabilitación y el desarrollo personal de los internos.

Transparencia y Lucha contra la Corrupción: La corrupción dentro del sistema penitenciario socava la justicia y la seguridad. Las reformas propuestas buscan:

- **Monitoreo y Supervisión Efectiva:** Implementar tecnología avanzada y sistemas de monitoreo continuo reducirá las oportunidades de corrupción y garantizará una administración penitenciaria transparente y eficiente.

Impacto Positivo en la Sociedad: La rehabilitación efectiva de los internos no solo beneficia a ellos y a sus familias, sino que también tiene un impacto positivo en la sociedad en general:

- **Reducción de la Criminalidad:** Al reducir las tasas de reincidencia y promover la reinserción social y laboral, las reformas contribuirán a una disminución de la criminalidad y un aumento de la seguridad en las comunidades.

- **Mejora del Tejido Social:** Integrar a exinternos rehabilitados en la sociedad fortalece el tejido social y promueve una cultura de paz y respeto a la ley.

La implementación de estas reformas en el Código Orgánico Integral Penal es crucial para transformar el sistema penitenciario ecuatoriano en un instrumento efectivo de justicia y rehabilitación. Al abordar los problemas de seguridad, corrupción, y rehabilitación integral, estas reformas no solo mejorarán las condiciones de vida de las personas privadas de libertad, sino que también fortalecerán la seguridad pública y promoverán el desarrollo social y económico del Ecuador. La aprobación y ejecución de estas reformas es una responsabilidad compartida que requiere el compromiso de todos los sectores de la sociedad para construir un futuro más seguro y justo para todos los ciudadanos ecuatorianos.

a. Problemas de Seguridad y Motines.

- **Estadísticas de Motines:** En los últimos años, Ecuador ha sido testigo de varios motines en sus centros penitenciarios, con trágicas consecuencias. En 2021, hubo al menos 316 muertes relacionadas con motines en cárceles ecuatorianas, lo que destaca una crisis de seguridad y gobernabilidad dentro de estos centros.
- **Condiciones de Hacinamiento:** La sobrepoblación carcelaria es un problema persistente. Según informes, en 2020, la capacidad de las cárceles ecuatorianas estaba excedida en un 30%, lo que contribuye a las condiciones inhumanas y al incremento de la violencia.

b. Rehabilitación y Reinserción Social.

- **Reincidencia Delictiva:** La falta de programas efectivos de rehabilitación contribuye a altas tasas de reincidencia. Se estima que aproximadamente el 40% de los liberados reinciden en actividades delictivas debido a la falta de oportunidades laborales y apoyo psicológico.
- **Programas de Trabajo y Educación:** Actualmente, los programas de trabajo y educación en los centros penitenciarios son limitados y no obligatorios, lo que reduce su efectividad en la rehabilitación y reinserción social de los internos.

c. Corrupción y Gobernabilidad.

- **Corrupción Sistémica:** La corrupción dentro de las cárceles es una preocupación constante. La infiltración de actividades ilícitas, como el tráfico de drogas y la extorsión, socava la seguridad y la rehabilitación de los internos.

Justificación de las Reformas Propuestas.

Objetivo del Régimen Penitenciario: La inclusión explícita de programas obligatorios de trabajo remunerado, rehabilitación social, psicológica y de desintoxicación refuerza el compromiso del Estado con la reinserción efectiva y la reducción de la reincidencia delictiva.

Principios del Régimen Penitenciario: Agregar principios de seguridad y prevención de motines, y la separación de internos por peligrosidad y perfil criminológico, responde directamente a la necesidad de mejorar la seguridad interna y la gestión de los centros penitenciarios.

Derechos de las Personas Privadas de Libertad: La obligatoriedad de programas de trabajo y rehabilitación integral asegura que todos los internos no peligrosos participen activamente en su proceso de rehabilitación, lo que mejora sus oportunidades de reinserción y reduce las tasas de reincidencia.

Programas de Rehabilitación: Al hacer obligatorios los programas de trabajo remunerado, no remunerado y rehabilitación integral, se garantiza que todos los internos se benefician de estas oportunidades, lo que puede disminuir significativamente la reincidencia y mejorar la seguridad pública.

Clasificación de Internos: La separación de internos según su peligrosidad y perfil criminológico, junto con la creación de áreas específicas para programas de rehabilitación, asegura un entorno más seguro y propicio para la rehabilitación efectiva.

Seguridad y Vigilancia: Implementar sistemas de monitoreo continuo y tecnología avanzada es crucial para prevenir motines y actos de violencia, mejorando la seguridad tanto para los internos como para el personal penitenciario.

Programas de Trabajo Obligatorios: La obligatoriedad de programas de trabajo remunerado para internos no peligrosos fomenta la responsabilidad, ofrece capacitación técnica y mejora las posibilidades de reinserción laboral, reduciendo la reincidencia.

Programas de Rehabilitación Social y Psicológica: Los programas obligatorios de rehabilitación social y psicológica son esenciales para abordar problemas subyacentes como adicciones y trastornos mentales, facilitando una reinserción social más efectiva.

Infraestructura y Prevención de Motines: Mejorar las infraestructuras penitenciarias y garantizar la separación de internos según peligrosidad no solo mejora las condiciones de vida, sino que también reduce las oportunidades para la violencia y motines.

Las reformas propuestas al COIP son esenciales para transformar el sistema penitenciario ecuatoriano. Al enfocarse en la rehabilitación integral, la seguridad y la reinserción laboral, estas reformas buscan crear un entorno más seguro y humano, tanto para los internos como para la sociedad en general. La implementación de estas medidas permitirá reducir la reincidencia, mejorar la seguridad pública y asegurar una administración penitenciaria más eficiente y libre de corrupción.

EL PLENO
CONSIDERANDO

- Que, el artículo 1 de la Constitución de la República establece que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada;
- Que, el literal b), numeral 3, del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza a las personas una vida libre de violencia en el ámbito público y privado y ordena la adopción de medidas para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia; en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual;
- Que, la Constitución, de conformidad con el artículo 75, reconoce a las personas el derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad, y que en ningún caso quedarán en indefensión;
- Que, el artículo 76 de la Constitución ordena que en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, como en el caso de los penales, se asegurará las garantías que integran el debido proceso, garantías de la defensa para la persona procesada y garantías para las víctimas, que deben ser canalizadas a través de la ley penal;
- Que, la Constitución prescribe en el artículo 78 que las víctimas de infracciones penales tendrán derecho a protección especial, a no ser revictimizadas y a que se adopten mecanismos para una reparación integral que incluya el conocimiento de la verdad, restitución, indemnizaciones, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado;
- Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

- Que, el número 6 del artículo 120 de la Constitución de la República del Ecuador establece como atribución y deber de la Asamblea Nacional el expedir, codificar, reformar y derogar las leyes, e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio;
- Que, el artículo 126 de la Constitución de la República establece que para el cumplimiento de sus labores la Asamblea Nacional se regirá por la ley correspondiente y su reglamento interno;
- Que, el artículo 127 de la Constitución de la República establece que las asambleístas y los asambleístas ejercerán una función pública al servicio del país, actuarán con sentido nacional, serán responsables políticamente ante la sociedad de sus acciones u omisiones en el cumplimiento de sus deberes y atribuciones, y estarán obligados a rendir cuentas a sus mandantes;
- Que, para cumplir lo dispuesto en el artículo 201 de la Constitución, es impostergable sustituir el actual sistema de ejecución de penas por otro que tenga como prioridad el desarrollo de las capacidades de las personas sentenciadas penalmente para ejercer sus derechos y cumplir sus responsabilidades al recuperar su libertad, rehabilitándose y reinsertándose en la sociedad;
- Que, en el inciso primero del artículo 424, se ordena que la Constitución es la Norma Suprema del Estado y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico y, por lo tanto, las normas y los actos del poder público deben mantener conformidad con las disposiciones constitucionales;
- Que, el derecho penal adjetivo debe garantizar la existencia de un sistema adversarial, que cuente con fiscales que promuevan el ejercicio de la acción penal dentro de los principios y fundamentos del sistema acusatorio, con defensoras y defensores públicos que patrocinen técnicamente a las personas acusadas de cometer una infracción y a las personas que, por su estado de indefensión o condición económica, social o cultural, no puedan contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos, y con juezas y jueces que dirijan el proceso y sean garantes de los derechos de los participantes procesales;
- Que, el número 2 del artículo 132 de la Constitución de la República establece que se requerirá de Ley en los siguientes casos: Tipificar infracciones y establecer las sanciones correspondientes;

- Que, el número 1 del artículo 134 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la facultad de presentar proyectos de ley, le corresponde a las asambleístas y los asambleístas, con el apoyo de una bancada legislativa o de al menos el cinco por ciento de los miembros de la Asamblea Nacional;
- Que, la Asamblea Nacional de acuerdo con el artículo 84 de la Constitución, tiene la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución e instrumentos internacionales;
- Que, la Ley Orgánica de la Función Legislativa establece entre sus funciones y atribuciones en su artículo 9 numeral 6, el expedir, codificar, reformar y derogar las leyes, e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio, con el voto favorable de la mayoría absoluta de sus integrantes y de conformidad con esta Ley;
- Que, el artículo 673 del Código Orgánico Integral Penal, en los numerales 2 y 4 determina como finalidad del sistema de rehabilitación social el desarrollo de las capacidades de las personas privadas de libertad y el ejercicio de sus derechos en pro de su reinserción social y económica;
- Que, el artículo 692 del Código Orgánico Integral Penal establece que una de las fases del régimen general de rehabilitación social es la inclusión social de las personas privadas de libertad de manera progresiva a través de un trabajo digno y acciones tendientes a facilitar tal rehabilitación;
- Que, el artículo 694 del Código Orgánico Integral Penal señala que las características de cada nivel de seguridad estarán previstas en el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social;
- Que, el artículo 702 del Código Orgánico Integral Penal determina que el trabajo constituye un elemento fundamental del tratamiento y que, por lo tanto, no tendrá carácter aflictivo ni se aplicará como medida de corrección;
- Que, el artículo 703 del Código Orgánico Integral Penal dice que toda actividad laboral que realice la persona privada de libertad, será remunerada de conformidad con la ley, salvo que las labores se relacionen con las actividades propias de aseo y conservación del espacio físico personal;
- Que, el artículo 23 del Código del Trabajo numeral 1 dispone que el Ministerio del Trabajo podrá regular aquellas relaciones de trabajo especiales que no estén contempladas en dicho cuerpo legal, de acuerdo a la Constitución de la República;

Que, el Acuerdo Ministerial No. MDT-2015-0004 emitido por Ministro Del Trabajo y la Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos acordó expedir el Reglamento que Regula la Relacion Especial de Trabajo en Relacion de Dependencia de las Personas que se encuentren Cumpliendo una Pena Privativa De Libertad; y,

Que, el mismo cuerpo normativo en su artículo 54 numeral 1, indica que los asambleístas que integran la Asamblea Nacional con el apoyo de una bancada legislativa o de al menos el cinco por ciento de sus miembros podrán presentar proyectos de ley.

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 120, número 6 de la Constitución de la República y en el artículo 9, número 6 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, expide el siguiente:

**PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL
EN MATERIA DE REHABILITACIÓN SOCIAL PARA LA REINSERCIÓN SOCIAL, LABORAL Y
MEJORA DE LA INFRAESTRUCTURA CARCELARIA**

Artículo 1.- Agréguese a continuación del Artículo 672 del Código Integral Penal, el siguiente Artículo:

“Art. 672.1: Objetivo del Régimen Penitenciario.- El régimen penitenciario tiene como objetivo la rehabilitación y reinserción social de las personas privadas de libertad, a través de programas obligatorios de trabajo, rehabilitación social, psicológica y de desintoxicación.”

Artículo 2.- Incorpórese después del Artículo 672.1 del Código Integral Penal, el siguiente artículo:

“Art. 672.2: Principios del Régimen Penitenciario.- El régimen penitenciario se rige por los principios de dignidad humana, igualdad, no discriminación, proporcionalidad, rehabilitación social, seguridad y prevención de motines, y separación de internos por peligrosidad y perfil criminológico.”.

Artículo 3.- Agréguese a continuación del Artículo 673 del Código Integral Penal, el siguiente artículo:

“Art. 673.1 Derechos de las Personas Privadas de Libertad.- Las personas privadas de libertad gozarán de todos los derechos que la Constitución y las leyes reconocen, salvo aquellos limitados por la privación de la libertad. Las personas privadas de libertad no

peligrosas estarán obligadas a participar en programas de trabajo remunerado y recibirán programas de rehabilitación social, psicológica y de desintoxicación."

Artículo 4.- Incorpórese después del Artículo 673.1 del Código Integral Penal, el siguiente artículo:

"Art. 673.2. Programas de Rehabilitación.- El Estado garantizará programas obligatorios de educación, trabajo remunerado, salud, rehabilitación social, psicológica, de desintoxicación, deporte y recreación, para la rehabilitación y reinserción social de las personas privadas de libertad. Los programas de trabajo serán obligatorios para las personas privadas de libertad no peligrosas."

Artículo 5.- Sustitúyase el Artículo 682 del Código Integral Penal, con el siguiente texto:

"Art. 682.- Clasificación de Internos.- Los internos serán clasificados de acuerdo a su genero, perfil criminológico, peligrosidad y necesidades de tratamiento. La clasificación incluirá la separación de internos peligrosos de aquellos no peligrosos, y se establecerán áreas específicas para la implementación de programas de rehabilitación social y laboral.

1. Internos Peligrosos:

- Son aquellos que, debido a la naturaleza y gravedad de sus delitos, comportamiento dentro del centro penitenciario, y perfil criminológico, representan un riesgo significativo para la seguridad de otros internos, del personal penitenciario, o de la sociedad en general.

- Se considerarán peligrosos a los internos condenados por delitos violentos graves como homicidio, violación, secuestro, terrorismo, y crímenes organizados, así como aquellos con historial de comportamiento violento en el centro penitenciario o diagnóstico de trastornos de personalidad que aumenten el riesgo de conductas peligrosas.

2. Internos No Peligrosos:

- Son aquellos que, basados en la naturaleza de sus delitos, comportamiento dentro del centro penitenciario, y perfil criminológico, no representan un riesgo significativo para la seguridad de otros internos, del personal penitenciario, o de la sociedad en general.

- Se considerarán no peligrosos a los internos condenados por delitos no violentos, con comportamiento mayoritariamente pacífico dentro del sistema penitenciario, y evaluación criminológica que indique un bajo riesgo de reincidencia en delitos violentos.

El SNAI - Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, en coordinación con las autoridades penitenciarias, establecerá los protocolos necesarios para la evaluación y clasificación de los internos conforme a los criterios establecidos en este artículo."

Artículo 6.- Incorpórese como segundo inciso del Artículo 686 del Código Integral Penal, el siguiente texto:

"Las medidas de seguridad y vigilancia en los centros de rehabilitación social se regirán por principios de necesidad y proporcionalidad. Se implementarán sistemas de monitoreo continuo, tecnología avanzada y personal capacitado para prevenir motines, actos de violencia y corrupción dentro de los centros penitenciarios."

Artículo 7.- Agréguese a continuación del Artículo 687 del Código Integral Penal, el siguiente artículo:

"Art. 687.1: Programas de Trabajo Obligatorios.- Las personas privadas de libertad no peligrosas estarán obligadas a participar en programas de trabajo remunerado dentro de los centros de rehabilitación social. El Estado establecerá convenios con empresas públicas y privadas para la creación de puestos de trabajo destinados a estos internos. Los programas de trabajo incluirán capacitación técnica y acceso a empleo."

Artículo 8.- Incorpórese después del Artículo 687.1 del Código Integral Penal, el siguiente artículo:

"Art. 687.2.- Trabajo No Remunerado como Reparación.- Se establecerán programas de trabajo no remunerado para internos como medio de reparación para el Estado por el delito cometido, sin que esto tenga consecuencias legales adicionales para los internos. Estos programas se diseñarán para que los internos contribuyan de manera significativa al mantenimiento y mejora de la infraestructura penitenciaria y otros servicios públicos."

Artículo 9.- Incorpórese después del Artículo 687.2 del Código Integral Penal, el siguiente artículo:

"Art. 687.3.- Programas de Rehabilitación Social y Psicológica.- El Estado garantizará programas de rehabilitación social y psicológica obligatorios para todas las personas privadas de libertad. Estos programas incluirán terapia individual y grupal, actividades de integración social y tratamiento para la desintoxicación de sustancias."

Artículo 10.- Incorpórese después del Artículo 687.3 del Código Integral Penal, el siguiente artículo:

"Art. 687.4.- Infraestructura y Prevención de Motines.- El Estado asegurará la construcción y mantenimiento de infraestructuras penitenciarias adecuadas, con énfasis en la seguridad, salubridad y separación de internos según su peligrosidad y perfil criminológico. Se implementarán medidas de monitoreo y vigilancia continua para prevenir motines y actos de violencia."

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- Las normas de esta Ley tienen de carácter orgánica y prevalecerán sobre cualesquiera otra, sea de carácter general o especial, que se opongan a ellas.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Deróguese las demás leyes, reglamentos instructivos y toda norma de igual o menor jerarquía que se contraponga a esta Ley.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- El Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores (SNAI) se encargará de la coordinación con las demás autoridades penitenciarias para establecer los protocolos necesarios para la evaluación y clasificación de internos conforme a los criterios establecidos en el artículo 5 del presente proyecto, en el plazo de noventa días contados a partir de la expedición de la presente.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- Las disposiciones de la presente Ley reformativa entrarán en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.